

RAD. 110013103004202200249

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECISEIS
(16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, con el fin de decidir sobre la acumulación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR del Banco Scotiabank Colpatría SA contra de CRISTOBAL GALINDO SILVA al proceso EJECUTIVO PARA LA AFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA Banco Scotiabank Colpatría SA en contra del mismo demandado CRISTOBAL GALINDO SILVA, encontrándose que la misma no es procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 463 del C.G.P., que señala:

"(...)

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes."

(negritas y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas y siendo que se pretende acumular un proceso ejecutivo singular a un ejecutivo para la efectividad de la garantía resulta ser improcedente como ya se anotó, así las cosas, se:

RESUELVE

1.- RECHAZAR la demanda acumulada por lo anteriormente expuesto.

2.- DEVUELVA la demanda, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

